



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO, BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



II LEGISLATURA

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO, BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

El 18 de octubre de 2022, el Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de integrante del Congreso Constituyente de la Federación, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto siguiente:

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo Único. - *Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 116. ...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO, BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



II LEGISLATURA

Más que un problema, la presente Iniciativa pretende representar un instrumento que, una vez aprobado sustente y brinde el marco jurídico para ejecutar en la Ciudad de México, la obligación constitucional establecida en la fracción X, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reciente reforma aprobada a dicho precepto constitucional, otorga a las entidades del país, y a la Ciudad de México, la atribución para que, a partir de la expresión de universalidad y con base en el pluralismo que dio motivo e historia a la situación y particularidad que, cada entidad prevalece y se vive hoy, y que, de manera integral conforma el país, se pueda llevar a cabo la elaboración de su propia bandera, himno y símbolos locales, para que se solidifiquen las bases que sostienen el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan y que sirven de cohesión e identidad a sus habitantes.

Es así que el precepto citado, otorgó la facultad a las entidades federativas y a la Ciudad de México, para legislar en materia de símbolos locales, sin que ello melle de forma alguna el que se siga reconociendo la supremacía de los símbolos patrios e identidad nacional.

La presente iniciativa es, pues una herramienta para fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad, desde un espíritu federalista y busca que en la Ciudad de México existan los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al estado mexicano, desde la ratificación de pertenencia, cohesión, identidad, reconocimiento y permanencia de sus prácticas locales.

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En el contenido de la iniciativa no se percibe ningún impacto en este rubro.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La soberanía de las entidades federativas y de la Ciudad de México, se encuentra consagrada en el artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo momento el pacto federal, que a la letra dice:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO, BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



II LEGISLATURA

El 18 de octubre de 2022, el Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de integrante del Congreso Constituyente de la Federación, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto siguiente:

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo Único. - *Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 116. ...

I. a IX. ...

*X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, **podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.***

Posteriormente, el proyecto de Decreto se consideró Ley, puesto que fue aprobada por 17 Congresos de los 32 existentes en el país.

Retomando parte del planteamiento de dicha reforma recientemente aprobada, debemos señalar que cada entidad federativa de la República, y la propia Ciudad de México, como ciudad pluricultural, cuentan con un desarrollo histórico particular como parte de México, así como prácticas sociales y culturales específicas que forman parte de su patrimonio material e inmaterial.

Recordar que la protección del patrimonio ha sido refrendada a través de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2003, y adoptada por México el 9 de febrero de 2006.

Esa ratificación o adopción de la medida tuvo como objetivo principal salvaguardar los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Así mismo la convención en su artículo I, inciso c, señala la "sensibilización" respecto al patrimonio como fin¹.

¹ Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, UNESCO, 2003. Disponible en línea http://portal.unesco.org/es/pv.php-URLJD=t77L6&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO, BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



II LEGISLATURA

Es así que, de acuerdo con dicha Convención, el patrimonio cultural se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, y que cada país podrá adoptar las medidas necesarias para salvaguardarlo.

Los símbolos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, forman parte de su propio patrimonio cultural y como se dijo, representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas.

Es un hecho que, de manera fáctica, todas las entidades del país utilizan escudos, y en ocasiones himnos. Podemos destacar los casos de Jalisco, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz-Llave, cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo, incluyendo banderas.²

HIMNO.

La Ciudad de México, antes Distrito Federal no tiene ni ha tenido un himno.

Los rastreos más puntuales indican que, por lo menos en tres Legislaturas de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ha instado a las autoridades de entonces a realizar acciones en pro de que se elabore uno.

- El 12 de noviembre de 2008, durante la IV legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presentó una proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Gobierno del Distrito Federal a realizar trabajos conjuntos con esta H. Asamblea Legislativa, IV Legislatura, para realizar una convocatoria, a fin de someter a concurso el Himno y Marcha del Distrito Federal, presentada por el Dip. Jorge Federico Schiaffino Isunza, a nombre propio y del Dip. Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- El 10 de abril de 2013, durante la V legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presentó una proposición con punto de acuerdo por el que solicitó a la propia Asamblea Legislativa, realizara las acciones necesarias para la definición del nombre, escudo, bandera e himno que debe debía darse al entonces conocido como Distrito Federal, signado por diversos diputados.

² Ley de Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco, artículo 2i Ley Sobre la bandera del Hado de Quintana Roo, artículos 1 y 2 Ley sobre el Escudo y et Himno de Tamaulipas, artículo 3; LEY DEL ESCUDO.doc (legisver.gob.mx)



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO, BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



II LEGISLATURA

- En fechas más recientes, el 7 de febrero de 2018, durante la VII legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presentó una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, a emitir lo más pronto posible la convocatoria de un concurso para componer la letra y música del nuevo himno, abierta a todo el público, presentada por el diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), Juan Jesús Briones, del partido MORENA.

El que todas las entidades del país excepto la capital, tengan un himno local o una melodía que identifica a sus raíces y se gente, es otro elemento a valorar en esta oportunidad para realizar las acciones necesarias y lograr consolidar aquél que signifique identidad, arraigo y sobre todo permanencia para la población capitalina, que, como sabemos es la más pluricultural del país.

Sin duda el procedimiento de convocatoria pública es un elemento a considerar, porque sería el método mediante la cual se distinguiría el eje de la inclusión y la apertura a la diversidad cultural que habita en la ciudad capital del país.

ESCUDO Y BANDERA

Escudo de Armas, luego emblema del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

En el mes de noviembre de 2018, con la llegada de la nueva administración local, se dio a conocer la innovadora y actual imagen del Gobierno de la Ciudad de México.

Esta surge de una convocatoria lanzada previamente a mediados de septiembre de ese año, por la Jefa de Gobierno, para cambiar la imagen institucional de la Ciudad de México; y que en este nuevo diseño participe la sociedad capitalina. Además, informó que el concurso estaría abierto hasta el 31 de octubre, y que, una vez que se hubieran seleccionado 20 trabajos, mismos que se harían públicos, entonces, se determinaría al ganador.³

El concurso registró 804 participantes, entre diseñadores, publicistas, mercadólogos, artistas plásticos y visuales, o estudiantes de carreras afines, a título individual o como representantes de asociaciones, y de ellos, según un jurado experto, el mejor trabajo elaborado por Israel Hernández, quien además del orgullo de haber tenido por ganador su proyecto, se hizo acreedor a un premio de 150 mil pesos en efectivo.⁴

³ Sheinbaum abre concurso para cambiar el logo de CDMX (expansion.mx)

⁴ Esta será la nueva imagen institucional de la CDMX (expansion.mx)



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO, BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



II LEGISLATURA

El significado del logotipo que es actualmente el rostro de la ciudad tiene el siguiente significado, según la propia Jefa de Gobierno, en una publicación sobre el asunto, precisamente al anunciar al ganador, que enseguida citamos.

Este logotipo ha sido diseñado a partir de una abstracción del emblema de la ciudad de México que se encuentra en el centro del "Código Mendocino", donde se representa la ciudad dividida en cuatro barrios delimitados por canales que cruzan la ciudad al centro del plano.

A partir de esta imagen se creó un símbolo en forma de X, la cual simboliza un punto de encuentro, un cruce de caminos, de cultura, de cosmovisiones y diversidad social, una constante en esta ciudad. La forma entrelazada de sus elementos visuales nos sugiere la construcción del tejido social.

A sus cuatro lados se encuentran círculos que representan a la gente, los ciudadanos, los ciclos y la cuarta transformación.

El tratamiento que tiene este nuevo símbolo, es lineal y redondeado, lo cual lo hace amable, actual y sugiere innovación. La forma del símbolo nos evoca los valores históricos del origen mexicana de la ciudad.

Se eligió para acompañar al símbolo la fuente tipográfica Metropolis que por sus características sugiere atemporalidad, su diseño es limpio y ligero. Aplicada en altas y bajas para el nombre de Ciudad de México genera una sensación de frescura y empatía.

Los colores verdes elegidos son tonos que sugieren dinamismo, movilidad, esperanza, equilibrio, estabilidad y prosperidad de una sociedad en armonía con la naturaleza.

Fuente: ▷ Logos de la CDMX: Marca Ciudad 2018 - 2024 (Descarga) (origenarts.com)



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



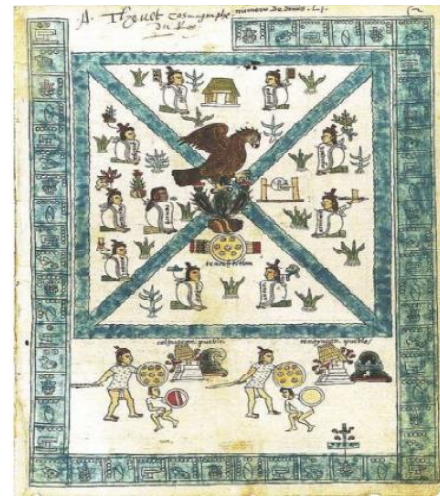
Fuente: logo oficial cdmx - Bing images

Sin embargo, este proceso, si bien otorgó un nuevo ritmo a la adopción de la imagen de la ciudad, mantuvo el símbolo matizado de lo que en un origen fue el escudo de armas otorgado a la ciudad de México-Tenochtitlan, luego de la conquista.

Según versiones históricas diversas, la primer tipografía que simbolizó a esa ciudad entre 1325 y 1521, fue la tomada de códices a través la representación toponímica de un nopal de tres hojas con fruto en flor sobre el signo de la tierra, como se puede ver, por ejemplo, en los códices Ramírez, Osuna⁵ y Durán; incluso el Mendoza.



Fuente: representación topográfica de la ciudad de México en el códice osuna. - Bing images



Códice Mendoza o Mendocino⁶

Después, al conquistar la Ciudad de México y el imperio Mexica, el monarca español, Carlos V de España, según la tradición europea, otorgó el siguiente escudo de armas a la Ciudad de México:



Fuente: primer escudo de armas de la ciudad de México - Bing images

⁵ CÓDICE OSUNA - Diccionario de Historia Cultural de la Iglesia en América Latina (dhial.org)

⁶ Escudo del Distrito Federal (México) : definición de Escudo del Distrito Federal (México) y sinónimos de Escudo del Distrito Federal (México) (español) (sensagent.com)

Diferentes modificaciones al escudo de la Ciudad desde entonces:



- Escudo dado al Ayuntamiento de la Ciudad de México por la monarquía española en 1534.



- El uso del escudo permaneció durante toda la Nueva España y la época independiente, donde precisamente por esa condición fue constantemente abandonado durante largos periodos; incluyendo los republicanos donde se prefería el escudo del Ayuntamiento de México.

Entre 1929 y 1995 el Departamento del Distrito Federal estableció diferentes símbolos como escudo oficial, la mayor parte de los cuales eran compuestos por las letras de sus iniciales (D.D.F.), y se usaban, para la composición, las combinaciones de colores negro y blanco, negro y anaranjado o negro y rosa mexicano, y esta última era la más común y empezó a ser usado indistintamente por las dependencias del Departamento del Distrito Federal como escudo del Distrito Federal.



- En **1929** los ayuntamientos que conformaban el Distrito Federal se transforman en las delegaciones políticas actuales y se retoma el escudo de armas de la Ciudad de México como emblema y se utiliza **como no oficial del Distrito Federal por particulares**.⁷



- Logo basado en el escudo oficial del Departamento del Distrito Federal usado en **1986** durante la Regencia de Ramón Aguirre Velázquez

⁷ CDMX - Escudo de armas

Este símbolo o escudo no oficial es similar a los escudos españoles, **pero más cuadrado, con una torre de cantería en vez de un castillo, que debe tener tres torres, con una sola ventana y sin base**, por lo que los puentes parecen llegar a la torre a una altura superior a su base. El puente central, por su parte, se representa oblicuo y ostenta dos arcos abajo; **la orla que lo rodea se extiende hasta el borde del escudo**⁸.

En **1995**, se establece oficialmente al escudo de la Ciudad de México como escudo del Distrito Federal de México, con base en la modificación del artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹

En **1997** se modificó el decreto del 13 de marzo de 1995 y **se agregó la décima hoja de nopal**, la firma del jefe de gobierno del Distrito Federal y una pleca inferior, esta última para conferirle estabilidad al diseño.¹⁰



CIUDAD DE MEXICO
DF

- Versión original del escudo de armas del Distrito Federal usada en **1998**, en un ejemplar de la *Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal*. **Nótese que sólo tiene nueve hojas de nopal.**



CIUDAD DE MÉXICO

- Versión del escudo de armas del Distrito Federal usada en **2000**. **Ing. Cárdenas**, Primer Jefe de Gobierno. Ejemplar de la *Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal*. **Nótese las diez hojas de nopal y la ausencia de las lenguas en los leones.**

⁸ http://www.df.gob.mx/wb/gdf/historia_de_la_ciudad_de_mexico/_rid/229?page=11

⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

¹⁰ http://www.df.gob.mx/wb/gdf/historia_de_la_ciudad_de_mexico/_rid/229?page=11

Con el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, en el **2000**, se le agrega al escudo una estilización de la primera hoja del Códice Mendocino, y se representa con colores ocre, verde y negro sobre fondo blanco. **Esta forma del escudo no fue bien aceptada y se dejó como un logotipo de la administración 2000 – 2006.**¹¹



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

- Versión del escudo de armas del Distrito Federal usada en **2005**, durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador en un ejemplar de la *Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal*. **Nótese la estilización de la segunda foja del Códice Mendoza.**

Con la entrada de la administración **2006-2012** se volvió al escudo en negro y blanco, sin la estilización del Códice Mendocino, **y se estableció el uso de una representación de la victoria alada presente en el Monumento a la Independencia de la Ciudad de México como logotipo de esa administración.**



Nótese que, desde el año 2000 las administraciones del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, **han agregado una especie de sello, llamado oficialmente complemento, usada en papelería y documentación no oficial (en la publicidad, por ejemplo). El complemento dice: "Ciudad con Equidad".**

¹¹ http://www.df.gob.mx/wb/gdf/historia_de_la_ciudad_de_mexico/_rid/229?page=11



Lo mismo sucedió con el logo de la administración del Distrito Federal **2012-2018**, encabezada por Miguel Ángel Mancera.

Debe recordarse que en este periodo se ubica la transición a Ciudad de México, con motivo de la publicación el 5 de febrero de 2017, de la Constitución Política de la Ciudad de México, producto de los trabajos de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México instalada en septiembre de 2016.

Es de concluir que no existe como tal una Bandera local para la Ciudad de México y que el escudo de armas otorgado a ella hace siglos, se convirtió en un emblema que luego se acompañó de complementos que caracterizaron a los gobiernos en turno.

En cuanto al himno, pues simplemente este nuevo mandato obliga a la revaloración de nuestras raíces y pertenencia a la ciudad de México para llevar a cabo acciones que consoliden la construcción de un canto significativo o himno que identifique a todas y todos los ciudadanos de la Capital del país.

En síntesis, la reforma por la que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, no solo representa para este Congreso una obligación de elaborar la ley reglamentaria que de forma al mandato de **legislar en materia de símbolos como bandera, escudo e himno, de la Ciudad de México, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local; sino también, una oportunidad para revalorar y cimentar aún más** nuestra historia centenaria conservando a la CDMX con sus nuevas identidades y cambios sociales, para que continúe siendo una ciudad insigne, líder y de vanguardia.

Lo anterior se conjuga, además, con el hecho de que la actual administración de la Capital de la República ha retomado el emblema histórico, pero retocado, del escudo de armas entregado a la Ciudad desde la conquista; asunto que, sin lugar a duda, es y será siempre parte de la historia formadora no solo de la Ciudad, sino del país; y hasta de toda América Latina.

Finalmente, para entender el motivo y efectos de esta iniciativa, es de señalar que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emitió el 12 de octubre de 2022, el siguiente comunicado:

Boletín No. 2802¹²

La Cámara de Diputados aprobó reforma constitucional para que entidades federativas legislen sobre sus símbolos

- Por mayoría calificada adicionó una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política
- El dictamen a la minuta fue remitido a las legislaturas de los estados

La Cámara de Diputados aprobó, con la mayoría calificada de 455 votos a favor, 25 en contra y cero abstenciones, el dictamen a la minuta que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política, en materia de símbolos de las entidades federativas.

Establece que las legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar sobre los símbolos estatales, como son el himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

El dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, enviado a las legislaturas de los estados en términos del artículo 135 constitucional, considera necesario reconocer el uso de símbolos distintivos por parte de las entidades federativas.

Destaca que, si bien las entidades federativas ya están facultadas para legislar residualmente en materia del uso de sus propios símbolos distintivos, la incorporación de la fracción X al artículo 116 fomentará e incentivará la aprobación de leyes locales que reconozcan formalmente el uso de los símbolos de las entidades federativas.

Además, reafirmará la postura de que los himnos, banderas y otros símbolos de identidad local forman parte del patrimonio cultural de las entidades federativas y representan procesos históricos y prácticas que les son específicas y distintivas.

Reconoce símbolos patrios de las entidades federativas

¹² Comunicación (diputados.gob.mx)



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO, BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



II LEGISLATURA

En la fundamentación, el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante (PRI) señaló que el dictamen tiene importancia para las entidades federativas, ya que reconoce sus símbolos patrios y es una aportación para la ley fundamental; su actualización representa una apertura para los derechos de identidad y del conocimiento de las entidades, para que cada estado cuente con su propia historia y construya su propia identidad.

Puntualizó que la idea de México cobra sentido a partir de que construye una noción de patria, la forma en que ello los identifica representa una gran responsabilidad con la que enfrentan los problemas como país, y la manera en que allanamos el camino hacia el futuro.

El dictamen, dijo, considera una expresión sensible de las formas culturales de los pueblos y la determinación de la identidad; es una manera de ampliar los derechos de las personas originarias de las 32 entidades federativas, a fin de que cada una de ellas defina su historia a través de los símbolos que le representan.

Mendoza Bustamante afirmó que los símbolos se materializan a través del himno que entona, los escudos que los identifican y que dan forma a esos símbolos que son producto de su historia, así como las banderas que los definen. Con la reforma, se busca incentivar a todos los congresos locales para legislar sobre sus propios símbolos.

Destacó que, desde el Congreso federal, se pretende ampliar el alcance de la identidad del país y hacer una patria más robusta; se persigue fortalecer la gobernanza de las instituciones del país, y se ayuda a crear un sistema político más democrático y equilibrado en el plano de las instituciones, que sea sinérgico con el pensamiento, lenguaje y cultura.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA PROPUESTA DE LEY.

No se percibe un impacto presupuestal de la emisión de esta Ley.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

- Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO, BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



II LEGISLATURA

- Artículo 116, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Numerales I; III; V; VI; VII; VIII; IX; X; y XI, del apartado A; apartados C y D, del artículo 122; así como el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales

MARCO LOCAL

- Artículo 3 De los principios rectores; Artículo 7 Ciudad democrática; Artículo 53 Alcaldías; Artículo 54 Del Cabildo de la Ciudad de México, todos de manera enunciativa, más no limitativa de la Constitución Política de la Ciudad De México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL HIMNO, ESCUDO Y BANDERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO, BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la LEY DEL ESCUDO, BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los siguientes términos:

LEY DEL ESCUDO, BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Capítulo Primero

De los emblemas de la Ciudad de México

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y la ejecución del Himno de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO,
BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL
ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



II LEGISLATURA

El Escudo y el Himno a la Ciudad de México, son los Emblemas representativos de la Ciudad de México.

Artículo 2.- El Escudo de la Ciudad de México representa el emblema oficial de ésta como entidad de la República y es parte de la historia, costumbres y valores del pueblo de la capital del país.

Artículo 3.- Los Poderes Públicos de la Ciudad y las Alcaldías, deberán promover, en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, el conocimiento de los Emblemas locales, mismos que quedan sujetos en cuanto a sus características, difusión y uso a la presente Ley, y serán objeto de respeto y honores en los términos que ésta prescribe.

CAPITULO SEGUNDO Del Escudo

Artículo 4.- El Escudo de la Ciudad de México es uno de sus emblemas y representa la historia, raíces, inicios, costumbres, idiosincrasia, y valores del pueblo de la Ciudad de México, su forma es cuadrilonga con borde inferior redondeado y con vértice en el centro que apunta hacia abajo.

Se compone de un solo campo principal que contiene en el centro un castillo elevado sobre agua, con tres puentes que lo comunican. Sobre los puentes laterales dos leones rampantes con los pies sobre los puentes y las garras sobre el castillo y bordea el escudo una franja que contiene diez hojas de nopal de tuna distribuidas uniformemente.

- a) Las figuras de la parte central del escudo representan la toma de la Ciudad de México-Tenochtitlán por parte de los Españoles.
- b) El castillo representa a la ciudad de México-Tenochtitlán y los tres puentes, las calzadas que conducían a la gran ciudad.
- c) Los dos leones son símbolo de la victoria al tomar la Ciudad
- d) Las hojas de tuna o nopal hacen referencia al significado de la palabra Tenochtitlán (lugar de tunas sobre piedra); y el hecho de que sean diez representan a los diez fundadores de la gran ciudad, según la tradición.

Imagen Oficial del Escudo de la Ciudad de México.



Toda reproducción del Escudo de la Ciudad de México deberá corresponder fielmente al modelo al que se refiere este artículo.

Artículo 5.- En el Escudo de la Ciudad de México sólo podrán figurar adicionalmente por disposición de la Ley o de la autoridad, las palabras Ciudad de México, que formarán una línea recta en la parte inferior.

Artículo 6.- La debida utilización y difusión del Escudo de la Ciudad de México estará al cuidado de la Secretaría de Gobierno. En esa función serán sus auxiliares todas las autoridades de la Ciudad.

Artículo 7.- El Escudo de la Ciudad de México se empleará con el debido respeto por los Poderes Públicos; Alcaldías y Órganos Autónomos; así como por cualquier unidad de gasto del gabinete legal y ampliado del Gobierno de la Ciudad de México y por los grupos sociales que representen a la Ciudad, dentro y fuera del territorio nacional, así como la ciudadanía en general.

Lo anterior se hará siempre observando, en todo momento, la supremacía de los símbolos patrios, y podrá ser acompañado, en eventos oficiales, de un logo propio del Gobierno en turno, que se conocerá como complemento.

Artículo 8.- El Escudo de la Ciudad de México será utilizado exclusivamente como sello en toda la correspondencia oficial de Poderes Públicos; Alcaldías y Órganos Autónomos; así como por cualquier unidad de gasto del gabinete legal y ampliado del Gobierno de la Ciudad de México y queda prohibido utilizarlo en documentos particulares.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO,
BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL
ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



II LEGISLATURA

Su reproducción deberá ser colocada en todas las oficinas públicas de Poderes Públicos; Alcaldías y Órganos Autónomos; así como por cualquier unidad de gasto del gabinete legal y ampliado del Gobierno de la Ciudad de México y podrá figurar también en la indumentaria de los servidores públicos cuando así se determine.

La reproducción del Escudo en preseas, placas y otras formas acordadas por las autoridades de la Ciudad, conservará las características descritas en esta Ley.

Artículo 9.- Las banderas que se utilicen deberán tener el escudo de la Ciudad de México en un fondo invariablemente blanco.

El uso indebido o falta de respeto al Escudo se sancionará de conformidad a lo dispuesto por esta Ley tomando en cuenta la gravedad y la condición del infractor.

CAPITULO TERCERO Del Himno de la Ciudad de México

Artículo 10.- El Himno de la Ciudad de México es otro de sus emblemas, su canto, ejecución, reproducción y circulación se apegará a la letra y música de una versión única y, su interpretación se hará siempre de manera respetuosa y en el ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno de la Ciudad de México y ejecutarlo, total o parcialmente, en composiciones o arreglos.

Asimismo, queda prohibido cantarlo o ejecutarlo con fines de publicidad comercial, de partidos o segmentos sociales; o de cualquier otra índole.

El uso indebido o falta de respeto al Himno se sancionará de conformidad a lo dispuesto por esta Ley tomando en cuenta la gravedad y la condición del infractor.

Artículo 12.- Todas las ediciones o reproducciones del Himno de la Ciudad de México, los argumentos para teatro, cine, radio y televisión que versen sobre él o sus autores o que contengan motivos de aquél, requerirán de la autorización de la Secretaría de Gobierno.

Las estaciones de radio y televisión sólo podrán transmitirlo, íntegra o fragmentariamente, previa autorización de la propia Secretaría, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO, BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



II LEGISLATURA

Artículo 13.- El Himno de la Ciudad de México sólo se ejecutará total o parcialmente en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo y para rendir honores a la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 14.- La demostración civil de respeto al Himno de la Ciudad se hará en posición de firmes. Todas las personas tendrán que llevar la cabeza descubierta.

Artículo 15.- Es obligatoria la enseñanza e interpretación del Himno de la Ciudad de México en todos los planteles de educación básica de la Ciudad.

Artículo 16.- Cada año las autoridades del Gobierno de la Ciudad organizarán un concurso de coros, infantil y juvenil para la interpretación del Himno de la Ciudad de México, donde participen todas las personas, niñas, niños, adolescentes y jóvenes capitalinos.

CAPITULO CUARTO Otras Disposiciones

Artículo 17.- El modelo del Escudo de la Ciudad de México, así como la letra y música del Himno, serán autenticados con su firma por la persona Titular del Gobierno de la Ciudad de México, por el Presidente de la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y se depositarán en el Archivo Histórico de la Ciudad.

Lo anterior se formalizará mediante un acto público y solemne, en el que deberá entonarse por primera vez el Himno de la Ciudad de México, luego de los protocolos necesarios y entonación del Himno Nacional Mexicano.

Artículo 18.- Las contravenciones a la presente Ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal, entendido para la Ciudad de México, pero que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos de la Ciudad, se castigarán según su gravedad y la condición del infractor con multa hasta por el equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del acto, o con arresto hasta por treinta y seis horas.

Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del acto, o con arresto hasta por setenta y dos horas.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESCUDO,
BANDERA E HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL
ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



II LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor 180 días después de emitida su publicación.

TERCERO. - El Gobierno de la Ciudad de México tendrá un plazo de 90 días a partir de la publicación, para elaborar una convocatoria pública con el objeto de componer la pieza melódica que habrá de ser el Himno emblemático de la Ciudad de México.

Dicha convocatoria deberá contener los elementos necesarios para garantizar la armonía de la letra y música, con los elementos históricos y de pertenencia de las y los capitalinos, con la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2023.

ATENTAMENTE,

Dip. Mónica Fernández

**DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR
VICECOORDINADORA GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**